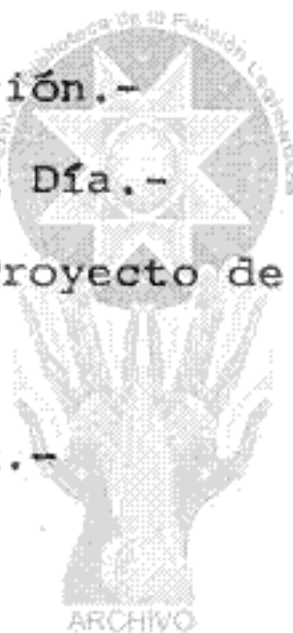


**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.****-SIETE-**

**Sesión** -VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS- **Fecha:** -NOVIEMBRE 06 DE 1985-

**SUMARIO:**

- I Instalación de la sesión.-
- II Lectura del Orden del Día.-
- III "Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas (Continuación)".-
- IV Clausura de la sesión.-



/m.c.h.



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. -SIETE-

Sesión: -VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS-

Fecha: -NOVIEMBRE 06 DE 1985-

### INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la sesión.-	2
II Lectura del Orden del Día.-	2
III "Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas (Continuación)".-	
Intervenciones de los honorables:	
Molina Montalvo.-	4, 13, 14.-
Larrea Martínez.-	5, 8, 15, 16, 34, 35.-
Espinel Jaramillo.-	5, 6, 7, 14, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37.-
Palacios Monsalve.-	7, 18, 19, 20, 21.-
Ponce Gangotena.-	11, 12, 14, 15, 16, 19.-
Zambrano Benítez.-	19, 20, 21, 26, 28, 29, 34, 36, 37, 38.-
Cobo Barona.-	22.-
Cáceres Arroba.-	27, 31, 32.-
Se hace cargo de la dirección de la sesión el	
H. Cevallos Vega.-	38
IV Clausura de la sesión.-	41

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Averroes Bucaram Záccida, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor abogado Enrique Drouet Sánchez y el abogado Wilson Córdova Loo, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes honorables representantes;

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Cartwright Betancourt Errol  
Llerena Olvera Oscar  
Molina Mentalvo Edgar  
Plaza Verduga Leonidas  
Ponce Cangotena Camilo  
Saguisela Toledo Virgilio  
Torres Guzmán Eloy

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Cobo Barona Mario  
Chérrez Alvarado Vicente  
Guillén Murillo Humberto  
Larrea Martínez Fernando  
Palacios Monsalve Luis

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Carmiñiani Garcés Eduardo  
Herrera Villacís Freddy  
Mejía Villa Francisco  
Quevedo Toro Marcelo

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCAPIO Y DE PRESUPUESTO

Acosta Vásquez César  
Cáceres Arroba Anibal  
Cevallos Vega Rubén  
Espinel Jaramillo José  
Lalama Nieto Joaquín  
Zambrano Benítez Ignacio



.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ruega a los señores legisladores tomar asiento. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, previa constatación están presentes dieciocho honorables legisladores, estando presentes: cinco de la Comisión de lo Civil y Penal, cuatro legisladores de lo Laboral y Social, cuatro legisladores de la Comisión de lo Económico y cinco legisladores de la Comisión de lo Tributario y Fiscal, habiendo quórum en cada una de ellas.-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum, se instala la sesión. Proceda a dar lectura al Orden del Día.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día del Plenario de las Comisiones Legislativas para la sesión vespertina del día miércoles 6 de noviembre de 1985: "1.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas (Continuación). 2.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley con que se creó la Jefatura Zonal de Cotopaxi. - 3.- Segundo debate del Proyecto de Riego de Loja. 4.- Primer debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia La Maná, Provincia de Cotopaxi. 5.- Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nagaritza, Provincia de Zamora. 6.- Segundo debate del Proyecto de Ley que prohíbe toda clase de propaganda de Tabacos, Bebidas Alcohólicas y otras drogas que causan daño a la Salud Humana". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al primer punto.-----

-III-

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas (Continuación)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al artículo en donde nos quedamos. Tengo entendido que había una moción que presentarse.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo 26, según el proyecto, dice así: "Son tierras de propiedad de la comuna: - a) Aquellas respecto de las cuales justifique derechos de propiedad, mediante justos títulos; b) Las que posea de manera tranquila y no interrumpida por lo menos dos años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías; y, c) Las que ingresen a su patrimonio por adjudicación o cualquier otro modo de adquirir el dominio". -

Al respecto, la Secretaría informa de que existe una moción presentada por el Honorable Mario Cobo, la cual ha sido modificada por el Honorable Lalama y por el Honorable Palacios. La moción es la siguiente: "Que el literal b) diga: "Las que posea de manera tranquila y no interrumpida con el ánimo de señor y dueño, por lo menos dos años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías, cumpliendo con los trámites establecidos en la Ley de Reforma Agraria y Colonización". Respecto a esta moción, la Presidencia sugirió que los señores juristas proponentes se reúnan con el fin de emitir un criterio al respecto, Los proponentes han presentado una moción conciliatoria, la misma que dice así: Literal b) "Las que posea de manera tranquila y pacífica y no interrumpida, con el ánimo de señor y dueño, por lo menos cinco años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías". Hasta aquí la moción respecto a este literal del Artículo veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha dado lectura a la moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo. Vuelva a repetir la moción, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción es que el literal b) del Artículo veintiséis diga: "Las que posea de manera tranquila y pacífica y no interrumpida, con el ánimo de señor y dueño, por lo menos cinco años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías". Hasta aquí la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores, seis por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, con el literal, que se sirvan levantar el brazo. Antes de tomar votación, quiero indicarles que estamos votando el literal tal como está en el proyecto.

.../...

.../...

to. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que levanten el brazo. Proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. De dieciocho honorables legisladores presentes, cinco por el literal b), Artículo veintiséis tal cual consta en el proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. El siguiente literal, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Literal c) Las que ingresen a su patrimonio por adjudicación o cualquier otro modo de adquirir el dominio". Hasta aquí el literal c) del Artículo veintiséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Molina.

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, al negarse el literal anteriormente enunciado, cuando usted ordenó la votación, se ha negado las dos alternativas propuestas, que son la original de los dos años y la sugerida por la comisión de cinco años, la Comisión Especial de los Juristas. Al haberse negado estas dos opciones, señor Presidente, parece ser que debería existir una tercera opción, equidistante desde ambas, porque no puede quedarse sin la causal. En consecuencia, señor Presidente, me permito plantear como moción, que no sean ni dos ni cinco, que sean tres años y que tal vez con eso podemos dar una solución al problema, si usted acepta como moción para que se someta a consideración de la Sala.

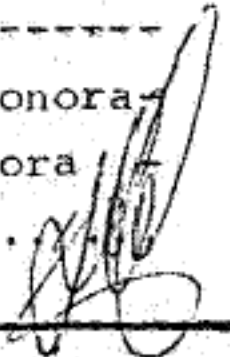
EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes del literal c), vamos a dar paso a la moción, Proceda a indicar cuál es su moción, Honorable Molina, en concreto.

EL H. MOLINA MONTALVO: Que en lugar de "dos años", se diga: "tres años" y que se sirvieran dar lectura en ese sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el texto original que estaba en el proyecto. El Honorable Molina propone un literal b), antes del c). Señor Secretario, proceda a dar lectura a la moción que propone.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Molina es que el literal b) del Artículo veintiséis conforme consta en el proyecto diga así: "Las que posea de manera tranquila y no interrumpida, por lo menos tres años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías", Hasta aquí la moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es la moción que ha propuesto el Honorable Molina. Sobre la moción vamos a tomar votación. Los honora



../...

bles legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, cinco por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. El literal siguiente, señor Secretario, proceda a dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Literal c)....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Honorable Larrea.-----

EL H. LARREA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Con el mismo razonamiento expuesto por el Diputado Molina, creo que no será procedente que se quede sin causal o sin literal este Artículo veintiséis, de modo que le solicito en la forma más comedida, encontrar alguna fórmula conciliatoria para que justamente las comunas puedan también beneficiarse de este modo de adquirir, es decir la posición pacífica e ininterrumpida; parece ser que el problema solamente es de los años, si es cinco años o dos años. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, de parte de la Presidencia se ha dado paso a las mociones que ustedes han considerado pertinentes, se ha tomado la votación, lamentablemente han sido negadas esas mociones. Si alguien tiene que proponer alguna otra moción para este literal b) que ha sido negado, puede hacerlo, tiene todo el derecho. Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, yo estimo que lo que ha hecho el Plenario de las Comisiones es negar la aprobación de ese literal, y al negarlo simplemente no va a constar en el artículo; y lo hace bien, porque cuando se trata de las tierras del Estado, el ciudadano tiene que concurrir al IERAC, con el fin de pedir la adjudicación, y justamente en uno de los literales de este artículo constan de que forman parte del patrimonio de la comuna, aquellas tierras que le han sido adjudicadas. De tal suerte que no hay ningún problema, no queda ningún vacío, creo que el artículo está conforme, aun habiéndose negado la aprobación del literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos, entonces, al siguiente literal. Literal c), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Literal c) Las que ingresen a su patrimonio por adjudicación o cualquier otro modo de adquirir el dominio".

.../...

Hasta aquí el literal c). señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el literal. Los señores legisladores -  
que estén de acuerdo con el literal, que se sirvan levantar el -  
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve legisladores presentes, doce -  
por el literal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, se-  
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 27.- La rei-  
vindicación o acción de dominio para la comuna prescribirá en cin-  
co años". Hasta aquí el Artículo veintisiete, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Antes del artículo y simplemente por una  
cuestión de redacción, el literal c) deberá ser el literal d), -  
porque no hemos aprobado el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso en el momento de enviar el proyecto, -  
prácticamente se le reordena con todos los que han sido suprimi-  
dos. Sobre el artículo. Los señores legisladores que estén de a -  
cuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores, diez -  
por el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 28.- Las tie-  
rras comunales que se hallen ocupadas por terceros en virtud de -  
contratos no traslativos de dominio, celebrados por la comuna y  
cuyo plazo se hallare vencido, serán restituidas a la comuna sin-  
obligación de pagar valor alguno por mejoras o por ningún otro -  
concepto". Hasta aquí el Artículo veintiocho, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuer-  
do con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presen-  
tes, diez por el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, se-  
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 29.- La comu-  
na podrá demandar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería,-  
la nulidad de los títulos de propiedad o la rescisión de los con-  
tratos que se hubiesen otorgado a partir de 1970, respecto de tie



.../...

rras comunales, en el plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual se sujetará al capítulo de la competencia y el procedimiento constantes en la misma. Dichas demandas se propondrán especialmente en los siguientes casos: a) - Los previstos en la legislación civil para los instrumentos públicos o los actos y declaraciones de voluntad, según corresponda. - b) Si la transmisión de dominio a cualquier título, se hubiere hecho por el Cabildo o la Junta Directiva de la Comuna sin la autorización del Ministro de Agricultura y Ganadería o la del Ministro de Previsión Social mientras fuere competencia de éste al régimen de comunas. c) Si las tierras hubieren sido adjudicadas a terceros por el IERAC, considerándolas baldías sin serlo; y, d) - Si el título deriva de otro que hubiere versado sobre derechos y acciones respecto de tierras comunales". Hasta aquí el Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Espinel.

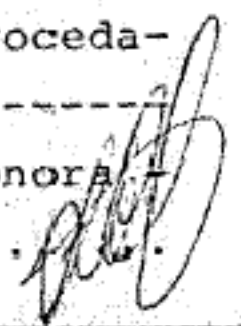
EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, en esta disposición legal se está dando al Ministro de Agricultura la capacidad de juez, lo cual me parece inconveniente. Si se va a revisar un contrato y se va a proponer la nulidad del mismo, los jueces competentes en este caso serían los jueces de lo civil. De tal manera que yo propongo, si tengo apoyo, señor Presidente, que se cambie la demanda, no ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería sino ante los jueces civiles.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta de que se sustituya las palabras "Ministerio de Agricultura y Ganadería" por la de los "jueces civiles". Honorable Palacios.

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, fue aprobado ya en el texto de artículos anteriores, que la competencia y la jurisdicción en este caso corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería; por tanto, resultaría improcedente hacer este cambio en el Artículo veintinueve. Eso por un lado. Y por otro lado, en el literal b), debe cambiarse "Ministro de Previsión Social" por "Ministro de Bienestar Social". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción del Honorable Espinel. Vamos, entonces, a proceder a tomar votación. Señor Secretario, proceda a dar lectura a la moción del Honorable Espinel.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable



.../...

ble Espinel es que el Artículo 29 diga así: "La comuna podrá demandar ante los jueces civiles la nulidad de los títulos de propiedad o la rescisión de los contratos que se hubiesen otorgado a partir de 1970, respecto de tierras comunales, en el plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual se sujetará al capítulo de la competencia y el procedimiento constante en la misma". Esto respecto al inciso primero del Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación. La propuesta del Honorable Espinel es de que en vez de que se demande ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se lo haga ante los jueces de lo civil. Esa es la moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, cuatro por la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. Vamos a dar paso a la otra moción que fue presentada por el Honorable Palacios. Proceda a dar lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Que en lugar de "Ministro de Previsión Social", diga "Ministro de Bienestar Social", en el literal b) del Artículo veintinueve. Consecuentemente el literal b) diría así: "Si la transmisión de dominio a cualquier título se hubiere hecho por el Cabildo o la Junta Directiva de la Comuna, sin la autorización del Ministro de Agricultura y Ganadería o la del Ministro de Bienestar Social, mientras fue de competencia de éste el régimen de comunas". Hasta aquí la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta que hace el Honorable Palacios es que en vez de ser "Ministro de Previsión Social" sea "Ministro de Bienestar Social". Sobre la moción, el Honorable Larrea.

EL H. LARREA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. No es procedente ese cambio solicitado por el Honorable Palacios porque en el Artículo veintinueve se habla de la rescisión de los contratos que se hubieren otorgado a partir de mil novecientos setenta, y efectivamente en esa época la denominación del Ministerio era "Ministerio de Previsión Social y Trabajo"; mal podría ponerse aquí Ministerio de Bienestar Social, porque en el setenta no se llamaba Ministerio de Bienestar Social sino de Previsión Social.

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Palacios retira la moción. Entonces, vamos a votar el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, catorce por el proyecto del Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 30.- Con el fin de dotar tierras a las comunas que no las tengan en cantidad suficiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería requerirá del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, la adjudicación de tierras de que disponga o la afectación de las que sean necesarias de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y Colonización. El pago a que hubiere lugar en los términos previstos en la Ley de Reforma Agraria, lo hará el Ministerio de Agricultura y Ganadería con los fondos que al efecto se destinen en el Presupuesto del Estado. A solicitud de la respectiva comuna, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá encargarse de impulsar los trámites de adjudicación o de afectación". Hasta aquí el Artículo treinta del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sobre el artículo? No hay intervención alguna. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, catorce por el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Proceda a dar lectura al siguiente capítulo y luego iremos aprobando artículo por artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo VI.- De la Administración del Patrimonio Comunal.- Artículo 31.- El aprovechamiento de las tierras comunales será directo y de naturaleza colectiva, con excepción de las que, por decisión de la Asamblea Comunal, se destinen a subsistencia familiar dentro de los límites que fije el Reglamento y el Estatuto. Artículo 32.- Las tierras que se destinen a subsistencia familiar, no son susceptibles de ninguna forma de limitación del dominio comunal. Artículo 33.- La Asamblea Comunal podrá autorizar al Cabildo o a la Junta Directiva de la Comuna, la contratación de créditos hipotecarios sobre

.../...

las tierras de la comuna con el Banco Nacional de Fomento u otras instituciones crediticias que operen con fondos públicos, siempre que los préstamos tengan por objeto financiar planes de inversión aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con los mismos objetivos, limitaciones e instituciones, las comunas podrán constituir prenda agrícola o industrial sobre las cosechas, animales, maquinarias y demás bienes que conserven o adquieran.

Artículo 34.- Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros.

Artículo 35.- A la muerte del comunero, le sucederán en el usufructo de la parcela de subsistencia familiar, su cónyuge o sobreviviente que cumpla con los requisitos determinados en el Artículo 6 para su aprovechamiento y el de los miembros menores de edad de la familia. A la muerte de los dos cónyuges o convivientes, la Asamblea determinará los descendientes que deban sucederles, siempre que no tengan en uso y goce otra parcela. De no hacerse efectivos los derechos contemplados en este artículo, la comuna pagará las mejoras útiles.

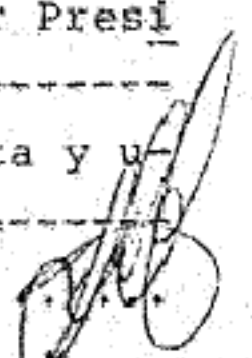
Artículo 36.- Sin perjuicio de su integridad social y la de su patrimonio, la comuna podrá constituir unidades asociativas de producción o de servicios en beneficio de todos sus miembros.

Artículo 37.- El Estado está obligado, cuando se trate de tierras comunales comprendidas en proyectos de desarrollo destinados a incorporarlas al proceso productivo con inversión de fondos públicos, a incluir en dichos proyectos de manera prioritaria para la adjudicación de tierras, a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado funcionando en el sector.

Artículo 38.- Las Comunas participarán por medio de representantes acreditados, en la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo rural integral que comprendan tierras comunales, a fin de precautelar sus derechos e intereses y contribuir a la efectiva preparación y realización del proyecto.

Artículo 39.- Las comunas beneficiarias recibirán la adjudicación de la tierra a un precio que no excederá al de expropiación y lo pagarán en los plazos fijados en el proyecto". Hasta aquí el Capítulo VI del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a dar lectura al Artículo treinta y uno de este capítulo.



.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VI.- De la Administración del Patrimonio Comunal.- Artículo 31.- El aprovechamiento de las tierras comunales será directo y de naturaleza colectiva con excepción de las que, por decisión de la Asamblea Comunal, se destinen a subsistencia familiar dentro de los límites que fija el Reglamento y el Estatuto". Hasta aquí el Artículo treinta y uno del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sobre el artículo? Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho legisladores presentes, catorce por el Artículo treinta y uno, conforme consta en el proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 32.- Las tierras que se destinen a subsistencia familiar, no son susceptibles de ninguna forma de limitación del dominio comunal". Hasta aquí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sobre el artículo? Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

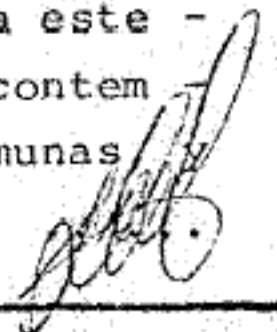
EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables legisladores presentes, quince por el artículo conforme consta en el proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 33.- La Asamblea Comunal podrá autorizar al Cabildo o a la Junta Directiva de la Comuna, la contratación de créditos hipotecarios sobre las tierras de la comuna con el Banco Nacional de Fomento u otras instituciones crediticias que operen con fondos públicos, siempre que los préstamos tengan por objeto financiar planes de inversión aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con los mismos objetivos, limitaciones e instituciones, las comunas podrán constituir prenda agrícola o industrial sobre las cosechas, animales, maquinarias y demás bienes que conserven o adquieran". Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Ponce.

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, antes de entrar a este artículo y entre el anterior y éste, yo creo que hay que contemplar un problema que a cada momento se presenta en las comunas



.../...

es aquel de que los comuneros suelen repartirse las tierras comunales arbitrariamente porque no tienen títulos de propiedad en un principio, pero luego, con la tenencia de la tierra, van adquiriendo la propiedad ¿Qué sucede? La comuna se ve sin tierras comunales, porque se ha repartido las tierras comunales entre los comuneros y entonces aspira a adquirir de nuevo tierras comunales, que en muchas oportunidades se vuelven a repartir. Conozco personalmente, señor Presidente, de casos de comunas que han recibido cuantiosas donaciones con la finalidad de robustecer la vida comunal, de que instituciones expertas en agricultura y ganadería guíen sus pasos; pero los comuneros han decidido repartirse la tierra. Por tanto, señor Presidente, considero que así como existe una disposición para que las tierras que se destinan a la subsistencia familiar no sean susceptibles de ninguna forma de limitación de dominio comunal, exista también un artículo que diga que las tierras comunales no podrán ser divididas entre los comuneros para uso individual. De otra forma, señor Presidente, estamos cayendo en un problema gravísimo, la comuna se queda sin tierras y luego vienen los trámites para adquirir nuevas tierras; se adquieren nuevas tierras, se dividen entre los comuneros y la comuna vuelve a quedar sin tierras. Este es un caso que sucede en el País continuamente, señor Presidente; por eso yo propondría como moción, que se incluya un artículo, después del Artículo treinta y dos, en el cual se diga que las tierras comunales no podrán ser divididas entre los comuneros. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de entrar a analizar el Artículo treinta y tres, hay una moción del Honorable Ponce, que se incluya un artículo en este proyecto. Proceda a dar lectura a la moción, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Ponce es que se agregue otro artículo que diga....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, luego del Artículo treinta y dos.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Que luego del Artículo 32, se agregue otro que diga: "Las tierras comunales no podrán ser divididas entre los comuneros".-----

EL H. PONCE GANOTENA: "Las tierras para uso de la comuna, no podrán ser divididas para uso individual de los comuneros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura nuevamente a la moción

.../...

.../...

señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Honorable Ponce, es que a continuación del Artículo 32, se agregue otro que diga: "Las tierras destinadas para el uso de la comuna no serán susceptibles de propiedad privada de los comuneros, o entre los comuneros".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Molina, sobre la moción.

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, no hay duda que la intención del Honorable Ponce es preservar el destino comunitario de la tierra, pero veamos qué es lo que pasa en la realidad formal de hoy día. La tierra, por efecto del urbanismo, va cambiando de destino, de uso, y lo que antes universalmente, este es un fenómeno universal, se dedicaba alrededor de los fundos o de las ciudades al forraje o la lechería, a la ganadería, se fue cambiando a zonas urbanas. Todos los alrededores de Quito, como los alrededores de Guayaquil, la Carolina, el Guasmo, eran haciendas y, han tenido que ir cambiando la vocación y el uso del suelo y hacerse tierras urbanas. La tierra comunitaria no ha podido escapar a este fenómeno universal del urbanismo; y, entonces, tenemos que en la tierra que es comunitaria, los descendientes de los antiguos comuneros ya han instalado sus habitaciones, entonces, a esa gente aunque se le prohibiera que le adjudiquen el uso individual de una parcela, de hecho ya está viviendo en una parcela de uso individual, esa es la verdad. Entonces, desgraciadamente la intención de preservar la vocación comunitaria del suelo, propuesta por el Diputado Ponce, choca con una realidad. Claro que la filosofía de antaño era tendiente a desarrollar el espíritu comunitario; pero el espíritu comunitario, señor Presidente, se rompió desde la conquista y la colonia, se rompieron las estructuras naturales; y después el hacendado le ha ido haciendo concesiones periódicas, pseudo graciosas al dueño legítimo de la tierra, ya le quebraron hace trescientos o cuatrocientos años, ya no hay como recaudar eso. Y ahora que el indio necesita ser urbano, porque la vida moderna es urbana, ahora le queremos hacer comunitario. Eso ya no es procedente. Entonces, señor Presidente, pienso que eso, aunque sea una buena intención, no cumpliría con el objeto de facilitar la vida del hombre urbano, concreto, moderno. No es bueno para nadie que el indio siga siendo descalzo, rural, sin habitación, sin higiene; ahora hay que facilitarle que en la tierra que fue comu-

.../...

nitaria y ahora vive, se le dé alcantarillado, agua potable, luz, escuela, hospital; y para eso ya no puede ser comunitaria la tierra, tiene que ser de uso individual en la parcela que le corresponda vivir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación. Honorable Espinel, sobre la moción.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente y señores legisladores, creo que habría que leer en su totalidad el proyecto para poder hacer proposiciones como las del señor Diputado Ponce. El Artículo cincuenta y cuatro del proyecto, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, se trata justamente las inquietudes del Diputado Ponce y también las del Diputado Molina; inclusive allí se establecen los procedimientos para cuando tierras comunales se encuentren ya en el perímetro urbano, interviene el Ministerio de Agricultura. Entonces, yo pediría al Diputado Ponce retirar la proposición, para que con el tratamiento del Capítulo octavo y en los artículos correspondientes se puedan expresar las inquietudes que se tiene con la proposición hecha por el Diputado Ponce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una petición; al Honorable Ponce se le consulta.-----

EL H. PONCE CANGOTENA: Señor Presidente, el capítulo que acaba de mencionar el Honorable Espinel, trata de la disolución de las comunas, es una cosa completamente diferente al problema que en este instante estoy planteando. Sucede actualmente, señor Presidente, y no en las comunas que están en un perímetro urbano, es decir las que van a ir a la disolución, sino en comunas rurales, en comunas de campesinos, que consiguiendo un buen número de hectáreas para el uso comunal, en muchas oportunidades se hacen donaciones con el espíritu de que las comunas mejoren en sus sistemas de cultivo; y se les pide que cultiven en comunidad la tierra, bajo la dirección de expertos en agricultura, nacionales o extranjeros, pero de expertos en agricultura. Pero qué sucede, señor Presidente: esas tierras que van a ser para beneficio de las comunas, para instrucción de la comuna, el rato menos pensado son divididas entre los comuneros, cada uno de los miembros de la comuna se toma un pedazo de tierra, se fomenta el minifundio, se baja la producción, se termina con la instrucción que estaban recibiendo los comuneros; y esos pedacitos de tierra pasan a ser propiedad



.../...

privada del comunero con el tiempo, y la comuna se ha quedado sin tierras. Eso es lo que se trata de solucionar. Acabo de enviar otro texto con el mismo sentido, señor Presidente, sólo haciéndolo más claro; y quizás para dejar este punto con mayor lucidez, se podría poner: "En las comunas rurales, las tierras destinadas, et cetera.." Señor Secretario, le rogaría que poniendo este encabezamiento: "En las comunas rurales, en las comunas campesinas...."--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existe una rectificación a la moción.-----

EL H. PONCE CANGOTENA: De ninguna manera, señor Presidente, eso es totalmente diferente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted presenta la moción un poco más ampliada. Señor Secretario, proceda a dar lectura a la moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción ampliada por el Honorable Ponce dice así: "Después del Artículo 32 del proyecto, se agregue otro que diga: "En las comunas rurales las tierras de uso comunal no podrán ser destinadas para el uso privado y excluyente de los comuneros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, Honorable Larrea.-----

EL H. LARREA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. No sé si el proponente, el Honorable Camilo Ponce, podría aclarar en la moción que acaba de presentar, si se refiere al uso de la propiedad, porque de la intervención que él ha hecho, entiendo que lo que se quiere evitar y con todo el buen propósito, es justamente el fraccionamiento, la división de las tierras comunales en propiedades particulares; pero no el uso, porque lógicamente el uso es la naturaleza y la sustancia misma de la tierra comunal, porque en la tierra comunal no se da la propiedad, lo que se confiere es el uso, no hay propiedad particular; y si la propuesta es en dirección a evitar justamente que se dé la propiedad, no hay absolutamente ningún problema. Por eso es que yo pediría pues, si se puede aclarar, porque si la propuesta es evitar el uso, sería diferente. -  
Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE CANGOTENA: Sí, señor Presidente. Realmente la propiedad, para conseguir la propiedad sobre estas pequeñas tierras, habría que conseguir la autorización del IERAC para celebrar la escritura de partición de la comuna, y eso el IERAC no va a dar porque está absolutamente prohibido esto; pero de hecho se produ-

.../...

ce, señor Presidente, y eso es lo que estamos tratando de evitar, de hecho se produce este fraccionamiento. Inmediatamente la comuna trata de conseguir nuevas tierras porque el uso comunal de la tierra es la base de la existencia de la comuna; pero cuando ya no tiene tierras comunales, solamente es una agrupación de personas que tienen pequeñas propiedades, por eso se busca una tierra en comunidad, ya que no pueden existir comunas si es que no existen tierras comunales. Y si nosotros permitimos que se dividan las tierras comunales, estamos sentenciando a que desaparezcan las comunas, cuando esta ley es precisamente para fomentar la existencia de las comunas y reglamentar la existencia de las comunas que tradicionalmente existen en el País. Por eso insisto, señor Presidente, claramente se dice en mi moción, que se prohíbe el fraccionamiento de la tierra para uso personal, para uso individual, algo así dice, señor Presidente, y eso es lo que no se debe permitir. Está bien que la comunidad use de las tierras, pero no dividiéndose para poseer cada uno un pedazo de tierra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Larrea, sobre la moción.-----

EL H. LARREA MARTINEZ: Señor Presidente, yo me permito, con todo el respeto, insistir porque probablemente estamos hablando de realidades diferentes. En el caso de las comunas campesinas que están asentadas en la Península de Santa Elena, en la Provincia del Guayas, de cuarenta y ocho comunas hay cuarenta comunas o cuarenta y dos comunas que tienen su título de propiedad, título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, y el título de propiedad sobre la tierra le da derecho a toda la comuna y quien la administra es el Cabildo sobre toda la comuna. Entonces, ¿qué ocurre allí? Lo que ocurre es que hay un derecho de uso de los comuneros, pero de propiedad de los comuneros sobre lotes de tierra; hay el derecho de propiedad que está concedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que le da el derecho a todos los comuneros y a la comuna para que tenga su derecho de propiedad sobre la tierra; y, lo que hace el Cabildo, que es el que administra la comuna, es darles el derecho de uso o usufructo, que no es la propiedad, para cada uno de los comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, pienso que habrían dos inquietudes en la discusión de esta propuesta hecha por el Honorable

..//...

ble Ponce. A lo mejor, la inquietud es de que la comuna podría transferir la propiedad de la tierra, podría parcelarla y, por lotes, transferirla; pero el Artículo veinticinco de la ley que estamos aprobando dice que el patrimonio comunal inmueble es intransferible; de tal suerte que no hay esa posibilidad. En segundo lugar, el Artículo treinta y uno que lo hemos aprobado, dice que el aprovechamiento de las tierras comunales será directo y de naturaleza colectiva, con excepción de las que, por decisión de la Asamblea Comunal, se destinen a subsistencia familiar dentro de los límites que fije el Reglamento y el Estatuto. De tal manera que la inquietud del Honorable Ponce, pienso que está resuelta ya, e insisto en que más bien sería necesario retirarla. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación sobre la moción del Honorable Ponce. Señor Secretario, proceda a dar lectura a la moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Ponce es: "Que después del Artículo 32 del proyecto, se agregue otro que diga: "En las comunas rurales las tierras de uso comunal no podrán ser destinadas para el uso privado o excluyente de los comuneros". Hasta aquí la moción del Honorable Ponce, señor Presidente.-----

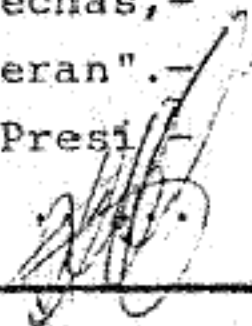
EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores, siete por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. El siguiente artículo, señor Secretario, vuelva a dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 33.- La Asamblea Comunal podrá autorizar al Cabildo o a la Junta Directiva de la Comuna la contratación de créditos hipotecarios sobre las tierras de la comuna con el Banco Nacional de Fomento u otras instituciones crediticias que operen con fondos públicos, siempre que los préstamos tengan por objeto financiar planes de inversión aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con los mismos objetivos, limitaciones e instituciones, las comunas podrán constituir prenda agrícola o industrial sobre las cosechas, animales, maquinarias y demás bienes que conserven o adquieran".-----

Hasta aquí el Artículo treinta y tres del proyecto, señor Presidente.



.../...

dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve legisladores presentes, catorce por el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 34.- Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros". Hasta aquí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Palacios.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, en la última parte de este artículo hay un término que se presta a mucha ambigüedad en el texto de la ley. Dice que estas parcelas que permanezcan abandonadas por más de dos años, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros; se entiende que podría ser a otros comuneros de la misma comuna, con lo cual se daría paso a que ciertos comuneros tengan dos parcelas de uso familiar, lo cual rompería el principio de igualdad de derechos de los comuneros. Yo propondría un cambio, que diga lo siguiente: "Serán asignadas por la Asamblea Comunal a nuevos comuneros, y en caso de no haberlos, estas parcelas pasarán a ser administradas por el Cabildo para ser explotadas en forma mancomunada en beneficio de la comuna"; o sea que esas nuevas parcelas que no tendrían nuevos comuneros, deberían, para que no permanezcan abandonadas y no explotadas, deberían ser administradas y explotadas mancomunadamente por la comuna a través de su directiva, que se llama Cabildo, para así propugnar y dar auge al trabajo comunitario en honor a la filosofía y doctrina que inspira este tipo de organizaciones de comuneros. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura a la moción propuesta por el Honorable Palacios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se está redactando la moción propuesta, porque es larga, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Palacios es que el Artículo 34 del proyecto diga de la siguiente

.../...

manera: "Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas a nuevos comuneros, y en caso de no haberlos, estas parcelas pasarán a ser administradas por el Cabildo o la Junta Directiva de la Comuna, para ser explotadas en forma mancomunada en beneficio de la comuna". Esa es la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANOTENA: Señor Presidente, yo quisiera pedirle al Honorable Palacios que me permita hacer una pequeña reforma a la moción que ha planteado, en el sentido de que las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por el espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros que no posean tierras, porque la posesión sí tienen, que no posean tierras, y luego a continuación todo lo que dice la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Acepta esa modificatoria, Honorable Palacios? -----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Acepto, señor Presidente, porque el espíritu y la intención es la misma que dice el Honorable Ponce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acepta. Señor Secretario, ¿cómo quedaría la moción modificada? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 34 quedaría, según la moción modificada, de la siguiente forma: "Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros que no posean tierras, a nuevos comuneros, y en caso de no haberlos, estas parcelas pasarán a ser administradas por el Cabildo o Junta Directiva de la Comuna, para ser explotadas en forma mancomunada en beneficio de la comuna". Hasta aquí la moción modificada por el Honorable Palacios, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, antes de la votación, sobre la moción, Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, pienso que en aras de la claridad, habría que recoger un criterio que me parece muy positivo, del señor Diputado Ponce, que estas parcelas de subsistencia familiar, que no fuesen trabajadas por dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros, a aque

..../...

llos que no las posean. Creo que esto es lo importante de la moción, en definitiva; de allí que debería quedar simplemente: "Serán adjudicados por la Asamblea Comunal a otros comuneros que no las posean". Creo que con esto nos evitamos una redacción bastante larga y que oscurece la disposición. Si es que acepta el proponente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Acepta modificar la moción? ¿Cómo quedaría definitivamente esta moción, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción modificada quedaría, del Artículo treinta y cuatro, de la siguiente forma:

"Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a nuevos comuneros que no las posean..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí quedaría la moción.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que no las posean", quedaría, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo...

EL H. PALACIOS MONSALVE: Al final de mi moción, eso fue aceptado por el Diputado Ponce, en que cuando no hay nuevos comuneros o que no las posean, serán administradas esas tierras por el Cabildo en forma mancomunada en beneficio de la comuna.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vuelva a repetir.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción modificada es que el Artículo 34 diga: "Las parcelas de subsistencia familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años consecutivos, serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros que no las posean, a nuevos comuneros y, en caso de no haberlos, estas parcelas pasarán a ser administradas por el Cabildo o Junta Directiva de la Comuna para ser explotadas en forma mancomunada en beneficio de la comuna". Hasta aquí la moción modificada, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, la moción tiene dos partes: hasta la primera que leyó el señor Secretario, hasta donde dice: "serán adjudicadas a otros comuneros que no las posean"; y, el aditamento que en definitiva se refiere a otro aspecto, que más bien sería ya no de carácter estrictamente legal sino más bien

.../...

reglamentario. La sugerencia que hago es, sin discrepar del criterio ni del señor Diputado Palacios ni del señor Diputado Ponce, lo hago simplemente por un sentido de técnica jurídica, de claridad de la disposición y no otra cosa, señor Presidente. Por esta razón, yo pediría que haga votar por partes: hasta la primera parte, donde terminaría el artículo: "serán asignadas por la Asamblea Comunal a otros comuneros que no las posean...", y como segunda parte, le ruego que haga votar el aditamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero indicarle al Honorable Zambrano, que el proponente de la moción es el Honorable Palacios; en este caso aceptó una modificación de parte del Honorable Ponce, posteriormente una modificatoria de parte suya, y el Honorable Palacios se mantiene en la moción modificada tal como la hemos escrito. Todo depende del proponente de la moción, en este caso. Honorable Palacios.

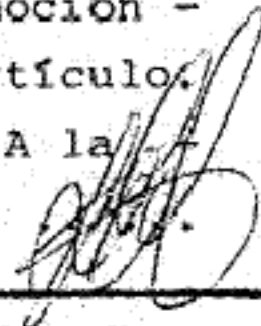
EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, considero que no son proposiciones distintas, es el destino que se va a dar a esas parcelas en caso de que no existan los nuevos comuneros o los comuneros que no posean tierras ¿Qué destino van a tener esos lotes abandonados? Precisamente aquí estamos buscando la forma, en el espíritu de esta ley, para que esas tierras abandonadas no sigan abandonadas, porque por mandato de la Ley de Reforma Agraria, al cumplirse tres años de un terreno abandonado, pues estos revierten al Estado, a petición de alguien, de parte interesada: por tanto, no es factible que en una comuna existan terrenos abandonados por más de dos años; entonces, es el destino que se le da; si hay terrenos abandonados, que los administre el Cabildo en beneficio de la comuna; o sea, es totalmente coherente el espíritu de este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se mantiene en la moción modificada. Vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, trece por la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Veamos, las dos terceras partes..Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario. Con la moción que se aprobó, queda aprobado el artículo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 35.- A la



.../...

muerte del comunero le sucederán en el usufructo de la parcela de subsistencia familiar, su cónyuge o conviviente que cumpla con los requisitos determinados en el Artículo 6 para su aprovechamiento y el de los miembros menores de edad de la familia. A la muerte de los dos cónyuges o convivientes, la Asamblea determinará los descendientes que deban sucederles, siempre que no tengan en uso y goce otra parcela. De no hacerse efectivos los derechos contemplados en este artículo, la comuna pagará las mejoras útiles". Hasta aquí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, dieciséis por el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Dé lectura al siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 36.- Sin perjuicio de su integridad social y la de su patrimonio, la comuna podrá constituir unidades asociativas de producción".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, antes de tomar votación, Honorable Cobo, sobre el artículo.

EL H. COBO BARONA: Yo quisiera solicitar que se agregue lo siguiente: "La comuna podrá constituir unidades asociativas de producción o culturales o de servicios, en beneficio de todos los miembros" -rectifica- "de producción, culturales o de servicios en beneficio de todos sus miembros".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción que propone. Cómo quedaría el artículo para entrar a discusión.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Mario Cobo es que, a continuación de "producción" se agregue la palabra "culturales"; y en todo caso quedaría el Artículo treinta y seis en la siguiente forma: "Sin perjuicio de su integridad social y la de su patrimonio, la comuna podrá constituir unidades asociativas de producción, culturales o de servicios en beneficio de todos sus miembros". Así está la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, los señores legisladores



.../...

que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, catorce por el artículo, señor Presidente, conforme consta en el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 37.- El Estado está obligado, cuando se trate de tierras comunales comprendidas en proyectos de desarrollo destinados a incorporarlas al proceso productivo con inversión de fondos públicos, a incluir en dichos proyectos, de manera prioritaria para la adjudicación de tierras a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado funcionando en el sector", Hasta aquí el Artículo treinta y siete del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, dieciséis por el Artículo, conforme consta en el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 38.- Las comunas participarán por medio de representantes acreditados en la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo rural integral que comprendan tierras comunales, a fin de precautelar sus derechos e intereses y contribuir a la efectiva preparación y realización del proyecto". Hasta aquí el Artículo treinta y ocho del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, trece por el artículo, conforme consta en el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 39.- Las comunas beneficiarias recibirán la adjudicación de la tierra a un precio que no excederá al de expropiación y lo pagarán en los plazos fijados en el proyecto". Hasta aquí el Artículo treinta y nueve del proyecto, señor Presidente.-----

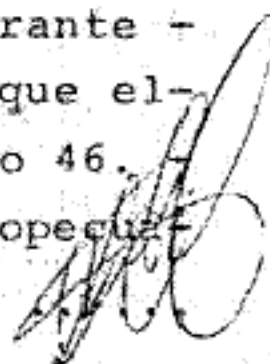
.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores-  
que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presen  
tes, quince por el artículo conforme consta en el proyecto, señor  
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Proceda a dar lectura al -  
siguiente capítulo y luego vamos a ir aprobando artículo por artí  
culo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo VII.- De la  
Competencia y el Procedimiento.- Artículo 40.- Los Directores Pro  
vinciales agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería  
ejercerán jurisdicción provincial y tienen competencia privativa-  
para conocer y resolver sobre las controversias que se suscitaren  
entre dos o más comunas o entre éstas y terceros, relativas al do  
minio, posesión, uso y goce de sus bienes y muebles, según las re  
glas establecidas en esta ley. La tramitación correrá a cargo del  
Asesor Jurídico de la Dirección Provincial Agropecuaria. Artículo  
41.- La demanda en los juicios de comunas podrá ser verbal o es -  
crita. En el primer caso, se reducirá a escrito y será firmada -  
por el interesado o por un testigo, si no supiere o no pudiere ha  
cerlo, y autorizada por el respectivo Secretario. Artículo 42. -  
Presentada la demanda, el Director Provincial Agropecuario ordena  
rá que, dentro de las 24 horas siguientes, se cite la demanda. Ar  
tículo 43.- Una vez que sea practicada la citación, el Director -  
Provincial Agropecuario señalará día y hora para la audiencia de-  
conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no-  
menor de tres días ni mayor de cinco, contados desde la fecha en-  
que se notifique la providencia que la convoque. Artículo 44.- La  
audiencia de conciliación empezará con la contestación a la deman  
da, que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias de que  
se crea asistido el demandado. Trabada así la litis, el Direc -  
tor Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de obte  
nerla, declarará concluido el juicio. Artículo 45.- Con la contes  
tación o en rebeldía, se recibirá la causa a prueba por el térmi  
no de diez días, en la misma audiencia de conciliación, durante -  
el cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el  
Director Provincial Agropecuario ordene de oficio. Artículo 46.  
Concluido el término de prueba, el Director Provincial Agropecuar

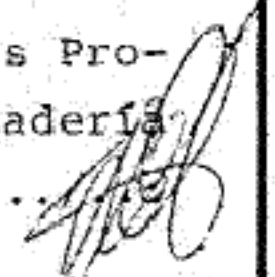


..//...

rio dictará sentencia en el término de tres días, de la cual las partes podrán interponer recurso de apelación dentro de cinco días de su notificación, para ante el Ministro de Agricultura y Ganadería. Artículo 47.- El Ministro de Agricultura y Ganadería resolverá los recursos que le lleguen en grado por el mérito de lo actuado; pero, para el esclarecimiento de los hechos, ordenará de oficio que se practiquen las diligencias que crea necesarias.- La tramitación correrá a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio. La sentencia que dicte el Ministro causará ejecutoria. Artículo 48.- Las controversias que se suscitaren entre comuneros por el uso o goce de bienes comunales serán, asimismo, resueltas por el Ministro de Agricultura y Ganadería. Artículo 49.- En estos juicios no se aceptará incidente alguno que tienda a dilatar o prolongar los litigios y las tercerías excluyentes de dominio sólo se presentarán respaldadas en títulos o instrumentos públicos pertinentes, que serán acompañados a la primera reclamación. La parte que contraviniere, será sancionada con una multa de cinco a veinte mil sucres, la que será cubierta solidariamente con el abogado que patrocinó las diligencias. Artículo 50.- Establécese el recurso de revisión respecto de las adjudicaciones que se otorgaren en perjuicio del Proyecto de Desarrollo Rural Integral aprobado por el Presidente de la República o que no incluyan a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado operando en el sector. Artículo 51.- Los Agentes Fiscales y los defensores públicos defenderán gratuitamente a las comunas en los litigios sometidos a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Artículo 52.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en esta ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Artículo 53.- En caso de duda sobre el alcance y contenido de las disposiciones de esta ley, se las aplicará en el sentido favorable a las comunas". Hasta aquí el Capítulo VII del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al primer artículo de este capítulo, que es el Artículo cuarenta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo VII.- De la competencia y el Procedimiento. Artículo 40.- Los Directores Provinciales Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería



.../...

ejergerán jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre dos o más comunas o entre éstas y terceros, relativas al dominio, posesión, uso y goce de sus bienes inmuebles, según las reglas establecidas en esta ley. La tramitación correrá a cargo del Asesor Jurídico de la Dirección Provincial Agropecuaria". Hasta aquí el Artículo cuarenta del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve honorables legisladores presentes, quince por el artículo conforme consta en el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 41.- La demanda en los juicios de comunas podrá ser verbal o escrita. En el primer caso, se reducirá a escrito y será firmada por el interesado o por un testigo, si no supiere o no pudiere hacerlo, y autorizada por el respectivo Secretario". Hasta aquí el Artículo cuarenta y uno del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Zambrano, sobre el artículo.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, está vigente en el País la Ley de Federación de Abogados, y todos los juicios y todo petitorio y procedimiento de carácter judicial y administrativo, aquí estamos en el caso de un procedimiento, de un juicio en el campo de las comunas, tiene necesariamente que ir autorizado por la firma de un abogado. Yo estoy de acuerdo que puede haber la demanda oral, que luego se la reducirá a escrito, pero en todo caso debe existir siempre la firma de un abogado, para garantizar precisamente que esta demanda se lleve con sentido jurídico y con debido conocimiento de causa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál sería su proposición en concreto sobre este artículo, Honorable Zambrano? -----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Dice: "...según las reglas establecidas en esta ley"; que se agregue: "y patrocinadas por un abogado", nada más, "y patrocinadas por un abogado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se agregue, ¿en qué parte, Honorable?, perdón.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Al final del texto del artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, entonces, el artículo con el agregado que propone el Honorable Zambrano, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 41 con el aditamento del Honorable Zambrano, quedaría en la siguiente forma: "La demanda en los juicios de comunas podrá ser verbal o escrita. En el primer caso, se reducirá a escrito y será firmada por el interesado o por un testigo, si no supiere o no pudiere hacerlo, y autorizada por el respectivo Secretario, según las reglas establecidas en esta ley y serán patrocinadas por un abogado". Hasta aquí el Artículo cuarenta y uno con el agregado del Honorable Zambrano, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables legisladores presentes, doce por el artículo modificado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 42.- Presentada la demanda, el Director Provincial Agropecuario ordenará que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se cite la demanda". Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Cáceres.

EL H. CACERES ARROBA: Aquí me parece que en la redacción, en vez de decir: "se cite la demanda", debe decir que "se cite con la demanda". Esto es todo, señor Presidente, que se agregue: "se cite con la demanda".

EL SEÑOR PRESIDENTE: La proposición que hace el Honorable Cáceres es en la última parte, en vez de decir: "se cite la demanda", se ponga: "se cite con la demanda". Esa es la proposición. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho legisladores presentes, dieciocho votos por el artículo con esa modificación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 43.- Una vez que sea practicada la citación, el Director Provincial Agropecuario señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no menor de tres días ni mayor de cinco, contados desde la fecha en que se notifique la

.../...

providencia que la convoque". Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, una observación simplemente de redacción. Dice: "una vez que sea practicada la citación", yo creo que por cuestión de forma debe eliminarse "que sea", quedaría: "una vez practicada la citación".

EL SEÑOR PRESIDENTE: La proposición del Honorable Zambrano, que se suprima "que sea" y que el artículo quede: "Una vez practicada la citación.." y continúa con el texto. Esa es la moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables legisladores presentes, catorce por el artículo con la modificación planteada, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 44.- La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la demanda, que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido el demandado. Trabada así la litis, el Director Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de obtenerla, declarará concluido el juicio". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Palacios. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo. Perdón, antes de la votación, Honorable Espinel.

EL H. ESPINEL JARAMILLO: En la parte final del artículo, señor Presidente, dice: "Trabada así la litis, el Director Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de obtenerla, declarará concluido el juicio". Pienso que antes debe aprobar esa conciliación que ha procurado, de tal suerte que podría quedar la disposición así: "Trabada así la litis, el Director Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de obtenerla, aprobada en sentencia, declarará concluido el juicio".

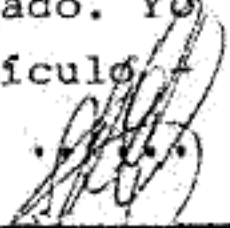
EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es la proposición, como moción que hace el Honorable Espinel. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Antes de la votación. Sobre

.../...

la moción del Honorable Espinel.-----  
EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Corroboro la moción del Honorable Espinel; dice el artículo: "La audiencia de conciliación empezará con la - contestación a la demanda, que contendrá las excepciones dilato - rias y perentorias de que se crea asistido el demandado. Trabada - así la litis...", y luego habla de la conciliación. La concilia - ción es precisamente para que no se trabe la litis, para que el - demandado no proponga excepciones, para que haya un arreglo, una - transacción, que es la que va a aprobar en sentencia; entonces, - este es un desorden. Primero se ha de procurar la conciliación; y si no hay la conciliación, se traba la litis, esto es lo que ocu - rre. Entonces, señor Presidente, creo que si acepta el Honorable - Espinel, cambiaríamos el orden simplemente, "que contendrá las ex - cepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido el de - mandado. El Director Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de no haberla, se trabará la litis, y de obtenerla, de - clarará en sentencia concluido el juicio",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La modificatoria a la moción del Honorable - Espinel, se consulta al Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, yo respeto el criterio del Honorable Zambrano, pero pienso que la disposición tal como - está redactada, está bien concebida. En la audiencia de concilia - ción se comienza contestando la demanda, es decir el actor propo - ne la demanda, el demandado contesta la demanda con las excepcio - nes dilatorias y perentorias para ese juicio, parece que se trata de darle el trámite de juicio ordinario, señor Presidente; y cuan - do contesta, es lógico que se trabe la litis, porque en ese momen - to el actor ha propuesto su demanda, el demandado ha contestado y por naturaleza se traba la litis; trabada así la litis, es que en - tra el juez a decirles "vean, señores, no peleen, vengan a concilia - liar, vengan a tratar de ponerse en paz"; y en ese momento comien - zan a ver la manera de cómo ponerse de acuerdo en las proposicio - nes del uno y del otro. Por eso yo pienso que está bien redactada la disposición tal como está. Y si, al llamar a conciliación, en esa litis trabada entre las dos partes o entre varias partes, el - juez o el Director Provincial Agropecuario consigue la concilia - ción, en ese instante procede a aprobar lo que han conciliado. Yo creo, entonces, señor Presidente, que la redacción del artículo



.../...

está bien concebida y solamente con el aditamento de que tiene - que aprobarse en sentencia o en resolución aquello que ha sido ma-  
teria de conciliación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No acepta la modificatoria el Honorable Espi-  
nel ¿Cómo quedaría la moción del Honorable Espinel? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Según la moción del Ho-  
norable Espinel, el Artículo 44 quedaría en la siguiente forma: -  
"La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la -  
demanda, que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias -  
de que se crea asistido el demandado, Trabada así la litis, el Di-  
rector Provincial Agropecuario procurará la conciliación y, de ob-  
tenerla, aprobada en sentencia, declarará concluido el juicio". A  
sí quedaría el Artículo cuarenta y cuatro del proyecto con el a-  
gregado del Honorable Espinel, según la moción presentada, señor-  
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, vamos a tomar votación. Los  
honorables legisladores que estén de acuerdo con la moción, que -  
se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presen-  
tes, quince por el Artículo cuarenta y cuatro, conforme consta en  
el proyecto, más el aditamento o el agregado, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. El siguiente -  
artículo.-----

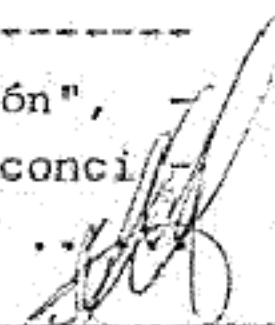
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 45.- Con la -  
contestación o en rebeldía, se recibirá la causa prueba por el -  
término de diez días, en la misma audiencia de conciliación, du-  
rante el cual se practicarán las que soliciten las partes y las -  
que el Director Provincial Agropecuario ordene de oficio". Hasta-  
aquí el Artículo cuarenta y cinco del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Pienso, señor Presidente, que para que -  
la disposición quede más inteligible debe anteponerse una frase -  
que diga: "De no haber conciliación con la contestación o en re-  
beldía.." y sigue el artículo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es la proposición, señor Secretario? -  
Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Comienza: "De no haber conciliación",  
porque se recibe la causa a prueba en caso de que no haya conciliación.  
-----





.../...

liación; entonces dice: "De no haber conciliación, con la contes-  
tación que dé la parte demandada o en rebeldía..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es la proposición del Honorable Espinel,  
vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que -  
estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presen-  
tes, quince por el artículo con el agregado mencionado por el Ho-  
norable Espinel, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 46.- Conclui-  
do el término de prueba, el Director Provincial Agropecuario dic-  
tará sentencia en el término de tres días, de la cual las partes-  
podrán interponer recurso de apelación dentro de cinco días de su  
notificación para ante el Ministro de Agricultura y Ganadería". -  
Hasta aquí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores-  
que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presen-  
tes, quince por el artículo, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 47.- El Mi-  
nistro de Agricultura y Ganadería resolverá los recursos que le -  
lleguen en grado por el mérito de lo actuado, pero para el escla-  
recimiento de los hechos, ordenará de oficio que se practiquen -  
las diligencias que crea necesarias, La tramitación correrá a car-  
go de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, La -  
sentencia que dicte el Ministro causará ejecutoria". Hasta aquí -  
el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Cáceres,-----

EL H. CACERES ARROBA: Me parece que en vez de "La tramitación", -  
debe ponerse "El trámite"; las palabras "La tramitación" no co-  
rresponden estrictamente a una buena redacción gramatical, sino -  
más bien "El trámite correrá a cargo de la Dirección de Asuntos -  
Jurídicos de dicho Ministerio",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Cáceres propone una corrección-  
a la redacción, que en vez que diga: "La tramitación", se diga: -  
"El trámite", esa es la proposición. Los señores legisladores que  
estén de acuerdo con ese aditamento, que se sirvan levantar el

.../...

brazo.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presentes, catorce por el artículo conforme consta en el proyecto y con esta rectificación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 48.- Las controversias que se suscitaren entre comuneros por el uso o goce de bienes comunales, serán asimismo resueltas por el Ministro de Agricultura y Ganadería". Hasta aquí el Artículo cuarenta y ocho del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presentes, catorce por el artículo conforme consta en el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 49.- En estos juicios no se aceptará incidente alguno que tienda a dilatar o prolongar los litigios; y las tercerías excluyentes de dominio sólo se presentarán respaldadas en títulos o instrumentos públicos pertinentes, que serán acompañados a la primera reclamación.- La parte que contraviniere será sancionada con una multa de cinco a veinte mil sucres, la que será cubierta solidariamente con el abogado que patrocinó las diligencias", Hasta aquí el Artículo cuarenta y nueve del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Cáceres.-----

EL H. CACERES ARROBA: Cuando este artículo dice: "las tercerías excluyentes de dominio sólo se presentarán respaldadas en títulos o instrumentos públicos pertinentes, que serán acompañados a la primera reclamación", en vez de: "la primera reclamación", propongo: "presentada la tercería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, una recomendación de tipo genérico; realmente que quien redactó, quien ha redactado todas estas disposiciones, no ha observado de ninguna manera puntualidad; por ejemplo, aquí veo: "En estos juicios no se aceptará incidente alguno que tienda a dilatar o prolongar los litigios" y

.../...

pone punto y coma "y las tercerías excluyentes, etcétera, etcétera.." Es decir, yo pienso que quien redacte el proyecto, una vez que sea aprobado, deberá ver la manera de cómo corregir todos estos defectos gramaticales. En segundo lugar, quisiera pedirle a usted, señor Presidente, que se vote la disposición inciso por inciso: primero el primer inciso, y después el segundo inciso, porque yo, en lo que se refiere al segundo inciso, tengo una observación que hacer. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, la Presidencia va a dar paso a su pedido. Sobre el primer inciso hay una proposición del Honorable Cáceres; señor Secretario, ¿cuál es esa proposición?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Que a continuación de la palabra "acompañados" se agregue: "presentada la tercería". Consecuentemente el Artículo 49 del proyecto quedaría de la siguiente forma....

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: El primer inciso, señor Presidente: "En estos juicios no se aceptará incidente alguno que tienda a dilatar o prolongar los litigios y las tercerías excluyentes de dominio sólo se presentarán respaldadas en títulos o instrumentos públicos pertinentes, que serán acompañados presentada la tercería". Hasta aquí el inciso primero del Artículo cuarenta y nueve con la modificación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el inciso primero, la moción presentada por el Honorable Cáceres. Honorable Espinel.

EL H. ESPINEL JARAMILLO: De una vez, señor Presidente, una observación de tipo gramatical en el Artículo cuarenta y nueve, inciso primero: "En estos juicios no se aceptará incidente alguno que tienda a dilatar o prolongar los litigios", -punto seguido-, y que diga: "Las tercerías excluyentes", con la observación del Honorable Cáceres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acepta el Honorable Cáceres su modificatoria. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del primer inciso, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores, quince por el inciso primero del Artículo cuarenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Há sido aprobado. Dé lectura al segundo inciso.

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El segundo inciso del Artículo 49 dice: "La parte que contraviniere será sancionada con una multa de cinco a veinte mil sucres, la que será cubierta solidariamente con el abogado que patrocinó las diligencias". Hasta aquí el inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE; Honorable Espinel.

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Dos observaciones, señor Presidente: Yo pienso que la multa es demasiado fuerte, las partes durante una controversia de tipo administrativo o judicial, la misma ley dispone, tienen derecho a realizar una serie de argumentaciones, que a veces no son de mala fe sino de buena fe, en aras de defender su derecho y esta multa puede dar lugar a que se coarte de cierta manera el derecho de intervenir en un proceso. Yo pensaría que la multa podría ser de mil sucres, si es que tengo apoyo. En cuanto a que la multa debe ser cubierta solidariamente con el abogado, no estoy de acuerdo, señor Presidente, el abogado no tiene ninguna responsabilidad, así lo determina la Ley Orgánica de la Función Judicial, en la intervención patrocinando a sus clientes, de tal suerte que quisiera que se suprima esa parte en la responsabilidad solidaria del abogado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: En relación al inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente, una cuestión, digamos de claridad de la disposición, cuando dice: "La parte que contraviniere", pediría que se agregue: "La parte que contraviniere a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado con una multa". Igualmente, en cuanto a la multa, pienso que veinte mil sucres es excesivo; podría perfectamente quedar esto en la mitad, en diez mil sucres. Y pienso que, precisamente por precautelar los intereses de los comuneros, con esta disposición lo que se pretende es que muchas veces profesionales del Derecho, desaprensivos, sin el debido fundamento se han prestado para patrocinar un incidente, con el único afán de retardar el trámite del juicio. En consecuencia, yo sí creo, atenuando la multa, puede quedar el inciso con la observación que había hecho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Larrea,

EL H. LARREA MARTINEZ: Señor Presidente, creo que justamente para

.../...

precautelar a los comuneros de profesionales desaprensivos es que está establecida esa disposición; disposición que no es nueva, además, porque está contemplada en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, en el inciso segundo del Artículo catorce, que establece igual multa, dice: "Las partes que contravinieren serán sancionadas con una multa de cinco a veinte mil sucres, la que será cubierta solidariamente con el abogado que patrocinó la diligencia". Y justamente se pone esta solidaridad en el pago, por la sencilla razón de que hay muchos profesionales desaprensivos, principalmente en la Península de Santa Elena, en las comunas, que van a explotar a los comuneros, no van justamente a hacerle justicia sino a engañar a los comuneros, y lógicamente tienen que pagar de alguna manera; yo creo que es una de las formas de precautelar, y vuelvo a insistir, esto ya está contemplado en el Artículo catorce, inciso segundo del Estatuto Jurídico de Comunidades Campesinas, que está vigente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, vamos a seguir votando moción por moción, en tal caso ustedes decidirán cuál se apruebe. La moción del Honorable Espinel, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Espinel es que el inciso segundo del Artículo 49 diga: "La parte que contraviniere, será sancionada con una multa de cinco a veinte mil sucres".

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, de mil sucres dijo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, ¿de mil?

EL SEÑOR PRESIDENTE: "La parte que contraviniere, será sancionada con una multa de mil sucres". Esa es la moción del Diputado Espinel, y que se suprima la responsabilidad solidaria del abogado. ¿Cómo quedaría la moción?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Diputado Espinel es que se rebaje de cinco a veinte mil sucres, en mil sucres, y que se elimine la responsabilidad solidaria del abogado. Consecuentemente, el inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve, según la moción del Honorable Espinel, sería el siguiente: "La parte que contraviniere, será sancionada con una multa de mil sucres". Hasta aquí el inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve, según la moción del Honorable Espinel, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la moción del

.../...

Honorable Espínel, que se sirvan levantar el brazo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, tres por la moción del Honorable Espínel, señor Secretario.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. Proceda a dar lectura a la moción del Honorable Zambrano, Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Antes de que someta a votación, señor Presidente, la moción que había presentado, atentas las razones expuestas por el señor Diputado Larrea, la dejaría únicamente en cuanto a la parte formal: "La parte que contraviniere a lo dispuesto en el inciso anterior", nada más, en lo demás debería quedar el inciso en la forma que ha sido concebido en el proyecto,--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es la moción del Honorable Zambrano: "La parte que contraviniere lo dispuesto en el inciso anterior", y que se continúe con la redacción siguiente, Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, trece por el inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve, con el agregado mocionado por el,.,.,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción, ha sido aprobado el inciso, y por lo consiguiente el artículo queda aprobado, El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "Artículo 50.- Establécese el recurso de revisión respecto de las adjudicaciones que se otorgaren en perjuicio del Proyecto de Desarrollo Rural Integral, aprobado por el Presidente de la República, o que no incluyan a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado operando en el sector", Hasta aquí el Artículo cincuenta del proyecto, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, quince por el artículo conforme consta en el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, El siguiente artículo,----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "Artículo 51.- Los agentes fiscales y los defensores públicos defenderán gratuitamente a las comunas en los litigios sometidos a la jurisdicción del

.../...

Ministerio de Agricultura y Ganadería". Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Espinel.

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Que se suprima, señor Presidente, en este artículo: "los agentes fiscales". Los agentes fiscales defienden al Estado, representan los derechos del Estado, al Ministerio Público, de tal suerte que sólo quedarían como defensores, los defensores públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Yo agregaría, si me acepta el Honorable Espinel que quede el artículo: "Los defensores públicos o de oficio". Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien ¿Acepta, Honorable Espinel? Aceptada, Vamos a votar la modificada. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores, catorce por el Artículo cincuenta y uno del proyecto con las modificaciones planteadas, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 52.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en esta ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil". Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Una pequeña modificación, señor Presidente: que el artículo diga: "En todo lo que no estuviere expresamente previsto", en vez de "prescrito en esta ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa moción ¿cómo quedaría el artículo, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Con la moción del Honorable Zambrano, el Artículo 52 quedaría de la siguiente forma: "En todo lo que no estuviere expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil". Así quedaría, señor Presidente, el Artículo cincuenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo

.../...

do con la moción, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores, catorce por el Artículo cincuenta y dos del proyecto, con la modificación planteada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 53.- En caso de duda sobre el alcance y contenido de las disposiciones de esta ley, se las aplicará en el sentido favorable a las comunas". Hasta aquí el Artículo cincuenta y tres del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: En la parte final del artículo, señor Presidente, donde dice: "En caso de duda sobre el alcance y contenido de las disposiciones de esta ley, se las aplicará en el sentido más favorable", que se incluya "más favorable a las comunas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: La proposición del Honorable Zambrano es que se incluya la palabra "más".- "En caso de duda sobre el alcance y contenido de las disposiciones de esta ley, se las aplicará en el sentido más favorable a la comuna". Los señores legisladores que estén de acuerdo con esta moción, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores, once por el Artículo cincuenta y tres, con las modificaciones planteadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Corresponde el Capítulo Octavo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al Capítulo Octavo, y luego iremos aprobando artículo por artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo VIII.- De la disolución de las comunas....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, Antes de continuar, Honorable Cevallos, por favor, que se haga cargo de la Presidencia, Creo que sí es pertinente encargar la Presidencia en el Plenario, a los legisladores. Bueno, continúe, Honorable Cevallos.--

SE HACE CARGO DE LA DIRECCION DE LA SESION, EL H. RUBEN CEVALLOS-VEGA, POR ENCARGO DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario, dé lectura al Capítulo



.../...

Octavo, por favor, -----  
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "De la Disolución de -  
las Comunas.- Artículo 54.- Las comunas se disolverán en los si -  
guientes casos: a) Cuando las tierras comunales queden incluidas -  
en el perímetro urbano de los respectivos cantones y ciudades;-  
b) Cuando el número de comuneros se reduzca a menos de cincuenta;-  
y, c) Cuando por lo menos las dos terceras partes de los comuneros  
mayores de catorce años así lo resuelvan en dos reuniones consecu  
tivas de la Asamblea, celebradas con treinta días de intervalo. -  
Artículo 55.- En los casos de los literales a) y b), el Ministro  
de Agricultura y Ganadería podrá declarar de oficio la disolución,  
debiendo oír a la comuna afectada para que haga valer sus dere -  
chos. La disolución deberá ser aprobada mediante acuerdo ministe -  
rial, en el que a su vez, se dispondrá la cancelación del regis -  
tro de la comuna, el mismo que entrará en vigencia a partir de la  
fecha de su publicación. Con antelación a la declaratoria de diso -  
lución, el Ministro nombrará un liquidador que intervendrá en to -  
dos los actos previos a la liquidación y ejercerá sus funciones -  
de conformidad con el Reglamento de esta Ley, Artículo 56.- En to -  
dos los casos en que sea posible la fusión de dos o más comunas,-  
por mutuo interés, o como forma de evitar su disolución, se adop -  
tará esta modalidad, Artículo 57.- En el caso del literal a) del -  
Art. 54, el patrimonio comunal se distribuirá entre los comuneros  
con sujeción a los siguientes criterios: 1.- Las tierras de sub -  
sistencia familiar pasarán a ser propiedad de los usuarios; y, 2.-  
Las tierras comunales de uso y goce comunal se repartirán entre -  
los comuneros mayores de 14 años, en el siguiente orden de priori -  
dades: a) A quienes, además de no tener tierras de subsistencia -  
familiar, carezcan de medios de subsistencia; b) A quienes, tenien -  
do tierras de subsistencia familiar, dispongan de medios insufi -  
cientes, en relación con el número de miembros de su familia; y,-  
c) A los demás comuneros. El plan de distribución de tierras debe -  
rá ser aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería pro -  
tocolizado en una Notaría e inscrito en el correspondiente Regis -  
tro de la Propiedad, actos que estarán exonerados de impuestos -  
fiscales y municipales. Artículo 58.- En el caso del literal b) -  
del Art. 54, se procurará la constitución de cooperativas u otras  
formas asociativas de producción con los comuneros que quedaren

.../...

a las cuales pasará el patrimonio comunal. De no constituirse la nueva organización con dicho patrimonio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Artículo 59.- En el caso del literal c), del Art. 54, las tierras revertirán al Estado y los demás bienes se repartirán equitativamente entre los comuneros. Las tierras revertidas se adjudicarán, de preferencia, a otras comunas que las requieran o se destinarán a programas de reasentamiento campesino. Artículo 60.- En los casos contemplados en los Arts. 7 y 35, los interesados que no hubieren cobrado el valor de las mejoras a que tengan derecho, serán pagados preferentemente con el producto de la liquidación. Artículo 61.- En cuanto a las tierras que a la época de la liquidación de la comuna se hallaren en poder de terceros, se aplicará lo dispuesto en el Art. 28 de esta Ley. Artículo 62.- El cabildo o la Junta Directiva de la Comuna y el presidente de la comuna ejercerán todas las atribuciones que les corresponde de conformidad con esta Ley y el Estatuto, hasta que se legalice la disolución y se efectúe la liquidación del patrimonio comunal". Hasta aquí el Capítulo Octavo del proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Terminada la lectura del Capítulo Octavo, vamos a continuar artículo por artículo, como es costumbre. Sírvase leer el Artículo cincuenta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista.

EL SEÑOR SECRETARIO: Están presentes diecisiete honorables legisladores del Plenario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por lista, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Muy bien, señor Presidente. Comisión de lo Civil y Penal: H. Errol Cartwright, ausente. H. Leonidas Plaza Verduga, presente. H. Camilo Ponce, presente. H. Eloy Torres, presente. H. Edgar Molina, ausente. H. Oscar Llerena, ausente. H. Virgilio Saquisela, ausente. En esta comisión están presentes tres honorables legisladores. Comisión de lo Laboral y Social: H. Humberto Guillén, presente. H. Simón Rivadeneira, ausente. H.

.../...

José Rivas, ausente. H. César Palacios, presente. H. Mario Cobo, presente. H. Vicente Chérrez, ausente. H. Fernando Larrea, presente. En esta comisión, señor Presidente, están presentes tres honorables legisladores, perdón; cuatro honorables legisladores, señor Presidente. En la Comisión de lo Económico: H. Francisco Mejía, presente. H. Carlos Chaves, ausente. H. Walter Andrade, ausente. H. Mario Fidel Suárez, ausente. H. Marcelo Quevedo, presente. H. Enrique Herrera, presente. H. Eduardo Carmigniani, presente. En esta comisión están presentes cuatro honorables legisladores, señor Presidente. En la Comisión Tributaria y Fiscal: H. César Acosta, ausente. H. Joaquín Lalama, ausente. H. Ignacio Zambrano, presente. H. Guillermo Zapatier, ausente. H. Aníbal Cáceres, presente. H. José Espinel, presente. H. Rubén Cevallos, presente. En esta comisión están presentes cuatro honorables legisladores, señor Presidente. Consecuentemente están presentes diecisiete honorables legisladores del Plenario, señor Presidente. ---  
EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha constatado la falta de asistencia, de quórum, por consiguiente queda clausurada la sesión, quedando citada para el día de mañana a las dieciséis horas, -----

-IV-

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las diecinueve horas treinta minutos, -----



.../...



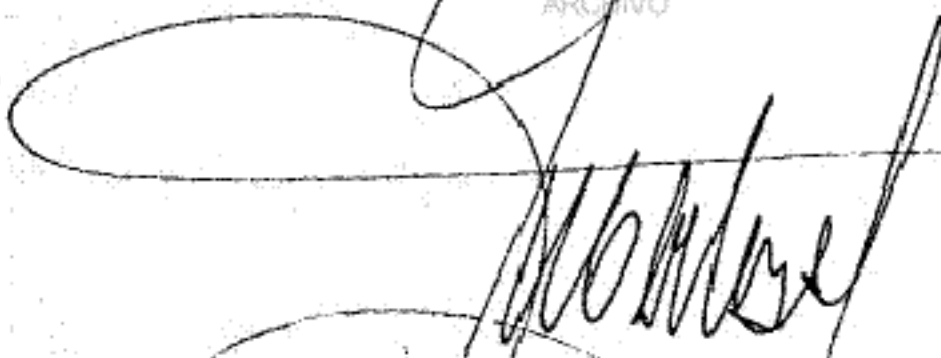
Dr. Averroes Bucaram Z.,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Rubén Cevallos Vega,  
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE NAPO



Ab. Enrique Drouet S.,  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



Ab. Wilson Córdova Loor,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL